

FORMATO N° 02
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Unidad de Organización	ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Meta Presupuestaria	META 14 – Recursos Directamente Recaudados
Actividad del POI	ACCIONES CENTRALES
Denominación de la Contratación	“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE 14 PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, OCUPADOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA U.G.E.L. CRUCERO”.

1. Finalidad Pública

El sector Educación regula, crea y amplía servicios educativos donde identifica la necesidad de atender a los niños y niñas en el sistema educativo, dotándole de recursos humanos suficientes para atender la demanda existente.

Esta demanda requiere de espacios educativos conformados por infraestructura, mobiliario, equipos y material educativo que en primer momento es atendido con espacios básicos, para que luego sean considerados en el proceso de conseguir espacios suficientes. Para ello, se requiere elaborar estudios a nivel de perfil que permitan evaluar y determinar las necesidades de infraestructura.

Sin embargo, es necesario que el terreno cuente con los espacios educativos suficientes y se encuentre debidamente saneado, por lo que se debe realizar un levantamiento de información que permita identificar la situación física y legal del terreno.

Por lo tanto, para garantizar que los terrenos – predios, ocupados por las instituciones educativas, se encuentren a debidamente registrados a nombre del Ministerio de Educación y/o a nombre del estado peruano, en afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, para que, se priorice e intervenga con estudios de pre inversión, se requiere contratar los servicios de una persona Natural o Jurídica que elabore el expediente de saneamiento físico-legal, seguimiento e inscripción de los predios destinados a las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la UGEL CRUCERO

2. Antecedentes


El artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

La Ley N° 29151, Ley General del SNBE, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización.

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.




Los artículos 57 y 58 de la Ley N° 30230, establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifican los artículos 18 y 25, así como la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, referidos al aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, la autorización a la SBN para prestar nuevos servicios no exclusivos; y las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado; asimismo, incorporan el literal l) al numeral 14.1 del artículo 14, así como los artículos 19-A y 26 a la Ley N° 29151, referidos a las funciones y atribuciones de la SBN, infracciones y sanciones, y la distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal.



El Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, en adelante Decreto Legislativo N° 1358, incorpora los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18-A y 18-B al Capítulo III del Título II de la Ley N° 29151, referidos a la obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento; la primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales; la inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades; el procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales; los actos comprendidos y la primera inscripción de dominio e independización en dicho procedimiento especial; la competencia de las entidades sobre bienes de dominio público; la prevalencia de la información catastral en el saneamiento de los inmuebles estatales; la primera inscripción de dominio y transferencia de bienes inmuebles del Estado comprendidos en proyectos de inversión; la obligatoriedad de las entidades de proporcionar y permitir acceso a información para la gestión de bienes inmuebles estatales; del aprovechamiento de los bienes de dominio público; y los bienes inmuebles estatales reservados para proyectos de inversión.

La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1358 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1358, deroga las normas que regulaban los procedimientos de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales; esto es, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

La Ley N° 26520, Declaraba la necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y la Ley N° 27493, Ley de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles de las entidades del Sector Público.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son redefinidos, modificándose su contenido, a aquellas edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, los cuales son de competencia del SNA; por lo que, a efectos de la Ley N° 29151, los predios están referidos a los terrenos o edificaciones de propiedad estatal, que no se encuentran asignadas o destinadas a una finalidad institucional, los cuales se mantienen bajo competencia del SNBE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de

competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, en el cual se consolidan todas las modificaciones efectuadas a la citada Ley;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a la Ley N° 29151 y el impacto causado por el SNA respecto al SNBE resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29151 que recoja los aspectos dispuestos por las normas legales antes citadas;

Que, adicionalmente, es necesario disponer la derogación del Decreto Supremo N° 14-95-MTC, Decreto Supremo que dicta disposiciones referidas al saneamiento legal de los bienes inmuebles del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Supremo que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, ampliado por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en la medida que el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Ley N° 26520 y la Ley N° 27493 se derogaron por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1358; y por cuanto, el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151 contiene un Capítulo que desarrolla el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Que, de acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, la calidad y disponibilidad de la infraestructura educativa son elementos fundamentales para sostener el sistema educativo. Contar con infraestructura educativa que posibilite el acceso a una mejor experiencia formativa es fundamental para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje. No obstante, la brecha de infraestructura educativa pública asciende a S/ 100,499 millones de soles (en valor real del 2015), lo que representa los recursos financieros necesarios para mejorar la condición y ampliar la capacidad de la infraestructura educativa de nuestro país, así como fortalecer su gestión y mantenimiento, a fin de atender las necesidades del servicio educativo proyectado al 2025.

El MINEDU viene implementando importantes acciones para fortalecer la gestión de la infraestructura educativa, entre las que se encuentran el fortalecimiento de los procesos de saneamiento físico legal, como requisito básico que requieren los locales educativos para recibir proyectos de inversión, y el mejoramiento de la información sobre el diagnóstico de la infraestructura, a través del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles.

En ese sentido, el presente TDR, tiene también por objetivo, contribuir al cierre de brecha en infraestructura educativa.

El Saneamiento Físico Legal de los locales educativos es un componente clave para enfrentar la gran brecha que aún se tiene en infraestructura educativa, en la medida en que es un requisito básico para ser parte del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE). Así, que el predio o inmueble se encuentre adecuadamente saneado es una condición necesaria para la formulación, evaluación, elaboración de expediente técnico y ejecución de un proyecto de inversión.

El Saneamiento Físico Legal comprende no solo el análisis de información jurídica y técnica, sino también la ejecución de acciones administrativas para la regularización de la titularidad registral u otros derechos a favor del MINEDU. De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI), al 05 de setiembre de 2024, 32,699 predios destinados a IIEE se encontraban en condición de “no saneado” a nivel nacional.

Asimismo, el objetivo general del Ministerio de Educación, es Incrementar el número de locales educativos con titularidad a favor del MINEDU, para fortalecer la regularización de las propiedades a favor del sector educación y facilitar la inversión pública en infraestructura educativa que permita cerrar la brecha de infraestructura.

En ese sentido, las DRE/GRE y UGEL son responsables de realizar el saneamiento físico legal de los predios que ocupan los locales educativos de su jurisdicción y de realizar la inscripción de dominio a favor del MINEDU.

3. Objetivo de la Contratación

3.1 Objetivo General

Efectuar el Saneamiento Físico Legal de catorce (14) Predios de Propiedad del Ministerio de Educación, ocupados por Las Instituciones Educativas de La Jurisdicción de La U.G.E.L. CRUCERO, registrar ante el registro de predios de la Superintendencia a General de los Registros Públicos – SUNARP Juliaca.

3.2 Objetivo Específico

- Lograr que, los predios materia de estudio, figure su realidad física y legal en el registro de predios de la Superintendencia a General de los Registros Públicos – SUNARP, Oficina Registra Juliaca
- Elaborar los planos con coordenadas UTM oficiales, que permita conocer gráficamente la situación actual del terreno, de acuerdo a lo especificado por el órgano registral, procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y/o procedimientos administrativo – registrales.
- Elaborar memorias descriptivas que permitan tener una lectura de la situación técnica y legal del terreno, basados en la información recogida de campo.
- Elaborar el expediente técnico registral de los predios a sanear.
- Seguimiento del expediente del saneamiento físico legal, durante el proceso de inscripción, así como también el levantamiento de observaciones en el caso que lo hubiera.

4. Alcance y Descripción del Servicio

DESCRIPCIÓN, UBICACIÓN, INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD DE LA ZONA A INTERVENIR.

- Región : Puno.
- Departamento : Puno.
- Provincia : Carabaya
- Distritos : Crucero · Usicayos · Limbani · Phara · Potoni.
- Jurisdicción : UGEL Crucero.
- Región geográfica : Sierra – Ceja de Selva
- Altitud : Variable de acuerdo a la topografía de la provincia.
- Descripción : En la Ficha De Datos de Estadística de la Calidad Educativa- ESCALE.
- Información : En la Ficha De Datos de Estadística de la Calidad Educativa- ESCALE.
- Accesibilidad : En la Ficha De Datos de Estadística de la Calidad Educativa- ESCALE.

El área de influencia de estudio de la zona de intervención corresponde a catorce (14) predios de instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL CRUCERO.

4.1 Actividades

El sector Educación regula, crea y amplía servicios educativos donde identifica la necesidad de atender a los niños y niñas en el sistema educativo, dotándole de recursos humanos suficientes para atender la demanda

existente.

Esta demanda requiere de espacios educativos conformados por infraestructura, mobiliario, equipos y material educativo que en primer momento es atendido con espacios básicos, para que luego sean considerados en el proceso de conseguir espacios suficientes. Para ello, se requiere elaborar estudios a nivel de perfil que permitan evaluar y determinar las necesidades de infraestructura.

Sin embargo, es necesario que el terreno cuente con los espacios educativos suficientes y se encuentre debidamente saneado, por lo que se debe realizar un levantamiento de información que permita identificar la situación física y legal del terreno.

Por lo tanto, para garantizar que los terrenos – predios, ocupados por las instituciones educativas, se encuentren a debidamente registrados a nombre del Ministerio de Educación y/o a nombre del estado peruano, en afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, para que, se priorice e intervenga con estudios de pre inversión, se requiere contratar los servicios de una persona Natural o Jurídica que elabore el expediente de saneamiento físico-legal, seguimiento e inscripción de los predios destinados a las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la UGEL CRUCERO.

4.2 Procedimiento CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA, PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE CATORCE (14) PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, OCUPADOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA U.G.E.L. CRUCERO”.

A fin de establecer el procedimiento para regularizar la situación jurídica y física de predios estatales y bienes inmuebles a favor del Ministerio de Educación, hasta su inscripción en los Registros Públicos.

4.3 Plan de trabajo Efectuar el Saneamiento Físico Legal de catorce (14) Predios de Propiedad del Ministerio de Educación, ocupados por Las Instituciones Educativas de La Jurisdicción de La U.G.E.L. CRUCERO, registrar ante el registro de predios de la Superintendencia a General de los Registros Públicos – SUNARP Juliaca.

- Lograr que, los predios materia de estudio, figure su realidad física y legal en el registro de predios de la Superintendencia a General de los Registros Públicos – SUNARP, Oficina Registra Juliaca
- Elaborar los planos con coordenadas UTM oficiales, que permita conocer gráficamente la situación actual del terreno, de acuerdo a lo especificado por el órgano registral, procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y/o procedimientos administrativo – registrales.
- Elaborar memorias descriptivas que permitan tener una lectura de la situación técnica y legal del terreno, basados en la información recogida de campo.
- Elaborar el expediente técnico registral de los predios a sanear.
- Seguimiento del expediente del saneamiento físico legal, durante el proceso de inscripción, así como también el levantamiento de observaciones en el caso que lo hubiera.

4.4 Recursos a ser provistos por el proveedor:

REQUISITOS DEL CONTRATISTA.

Podrán participar como postores los contratistas (personas Naturales o Jurídicas) inscritos en la OSCE y con registro en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A y no estén impedidos de contratar con el Estado, asimismo deberá de contar con el equipo idóneo y profesional mínimo titulado, infraestructura disponible y el equipamiento y logística necesaria de acuerdo al tipo de proyecto, deberá contar con el equipo de profesionales que garanticen la calidad y cumplimiento del objetivo indicado.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Especialista en Saneamiento Físico Legal.	Und.	1

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Especialista en Saneamiento Físico Legal.	Ing. Civil, con estudios en Ingeniería Topográfica y agrimensura, inscrito en el Índice de Verificadores. SUNARP.	<i>La persona Natural y/o Jurídica, inscrita en la OSCE, con registro como proveedores en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A, deberá demostrar la experiencia, con al menos de 02 servicios en saneamiento físico legal de predios estatales de propiedad del Ministerio de Educación, asimismo el profesional designado como Especialista en Saneamiento Físico Legal, debe de estar acreditado como verificador SUNARP, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Especialista en Gestión de Predios Estatales, acreditado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</i>

La colegiatura, habilitación y la certificación de los profesionales se adjuntará al expediente de presentación.

Especialista en Saneamiento Físico Legal.

Ser Ingeniero Civil, con estudios en ingeniería Topográfica y Agrimensura. (Titulado, colegiado y habilitado).

Actividades.

- ✓ Efectuar el diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble materia de SFL.
- ✓ Elaborar las Publicaciones y Notificación personal de corresponder.
- ✓ Comunicar y absolver las Oposiciones en los actos de SFL, de corresponder
- ✓ Elaboración de documentos.
- ✓ Elaborar el expediente técnico legal para Inscripción registral de los predios materia de estudio
- ✓ Coordinar permanentemente con la UGEL.
- ✓ Visar y sellar las páginas que correspondan al Expediente Físico Legal
- ✓ Informe topográfico - reporte fotográfico de los procedimientos más relevantes del levantamiento topográfico.
- ✓ Plano de perimétrico y de ubicación de acuerdo a la normativa vigente.
- ✓ Memoria descriptiva de los predios, materia de saneamiento físico legal.
- ✓ Informe topográfico con indicar las gestiones respectivas para la rectificación del área y perímetro del terreno, debido a la variación entre el plano topográfico y los documentos de saneamiento físico legal.
- ✓ Informe topográfico con presentar el documento de propiedad y/o certificado de calibración de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico.
- ✓ Otros de importancia, que permita asegurar la Finalidad Pública, descrito en el presente documento.

EQUIPAMIENTO MÍNIMO.

- 01 Computadoras de escritorio o laptop Core i7 o superior.
- 01 Impresora A4.
- 01 Plotter para planos tamaño mínimo de hasta A1.
- 01 Movilidad.

4.5 Reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias El presente requerimiento se realizará según lo estipulado en el D.S. N°008-2021-VIVIENDA, Ley N°29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; documentos que se encuentran publicados en el portal del Estado Peruano.

4.6 Normas técnicas

BASE LEGAL. –

- Resolución Ministerial N° 035-2025- MINEDU, con la cual se aprueba la Norma técnica para la Implementación del mecanismo denominado Compromisos de Desempeño 2025.

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes hasta la fecha.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la ley general de comunidades campesinas.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012.
- Directiva N°004-2020-SCT-DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo – registrales.
- Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC, de Tolerancias-Catastrales-y-Registrales.
- Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.
- DS_N° 011-2022-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas.
- D. S. N° 003-2025-MINEDU. - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.
- Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.° 32185, ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- T.U.O. y Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 011 -2006-VIVIENDA, que aprobó el "Reglamento Nacional de Edificaciones" y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE).
- Resolución Ministerial N° 007-2022-MINEDU, que aprueba la vigencia del documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022- 2024" para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2023 -2025.

4.7 Seguros

No aplica

4.8 Prestaciones accesorias a la prestación principal

El contratista se deberá desarrollar en **140 Días Calendario** a partir de recibido la orden de servicio y/o firma de contrato, hasta la entrega de las partidas electrónicas SUNARP, que demuestre el saneamiento físico legal de los predios materia de estudio, por mesa de partes de la UGEL, con el siguiente cronograma:

N°	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días calendarios)
01	<p>Único Entregable:</p> <p>ÚNICO RESULTADO: Informe Final, que contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los 14 predios descritos en el Anexo N° 01, se presentará 14 Partidas electrónicas preventivas y definitivas ¹. • 14 planos, memorias descriptivas, suscrito por el profesional competente. • 02 CD, con información editable de planos y memorias descriptivas, en formato editables, según los programas utilizados 	A los (140) días calendario de suscrito el contrato (*).

(*) El plazo, podrá ser ampliado de acuerdo a la esquela de observación vertida por la SUNARP Juliaca, y determinado por la entidad.

5. Requisitos del contratista y/o Personal

REQUISITOS DEL CONTRATISTA.

Podrán participar como postores los contratistas (personas Naturales o Jurídicas) inscritos en la OSCE y con registro en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A y no estén impedidos de contratar con el Estado, asimismo deberá de contar con el equipo idóneo y profesional mínimo titulado, infraestructura disponible y el equipamiento y logística necesaria de acuerdo al tipo de proyecto, deberá contar con el equipo de profesionales que garanticen la calidad y cumplimiento del objetivo indicado.

REQUISITO DEL PERSONAL PROPUESTO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Especialista en Saneamiento Físico Legal.	Und.	1

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Especialista en Saneamiento Físico Legal.	Ing. Civil, con estudios en Ingeniería Topográfica y agrimensura, inscrito en el Índice de Verificadores. SUNARP.	La persona Natural y/o Jurídica, inscrita en la OSCE, con registro como proveedores en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A, deberá demostrar la experiencia, con al menos de 02 servicios en saneamiento físico legal de predios estatales de propiedad del Ministerio de Educación, asimismo el profesional designado como Especialista en Saneamiento Físico Legal, debe de estar acreditado como verificador SUNARP, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Especialista en Gestión de Predios Estatales, acreditado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

La colegiatura, habilitación y la certificación de los profesionales se adjuntará al expediente de presentación.

Especialista en Saneamiento Físico Legal.

Ser Ingeniero Civil, con estudios en ingeniería Topográfica y Agrimensura. (Titulado, colegiado y habilitado).

Actividades.

- ✓ Efectuar el diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble materia de SFL.
- ✓ Elaborar las Publicaciones y Notificación personal de corresponder.
- ✓ Comunicar y absolver las Oposiciones en los actos de SFL, de corresponder
- ✓ Elaboración de documentos.
- ✓ Elaborar el expediente técnico legal para Inscripción registral de los predios materia de estudio
- ✓ Coordinar permanentemente con la UGEL.
- ✓ Visar y sellar las páginas que correspondan al Expediente Físico Legal
- ✓ Informe topográfico - reporte fotográfico de los procedimientos más relevantes del levantamiento topográfico.
- ✓ Plano de perimétrico y de ubicación de acuerdo a la normativa vigente.
- ✓ Memoria descriptiva de los predios, materia de saneamiento físico legal.
- ✓ Informe topográfico con indicar las gestiones respectivas para la rectificación del área y perímetro del terreno, debido a la variación entre el plano topográfico y los documentos de saneamiento físico legal.
- ✓ Informe topográfico con presentar el documento de propiedad y/o certificado de calibración de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico.
- ✓ Otros de importancia, que permita asegurar la Finalidad Pública, descrito en el presente documento.

EQUIPAMIENTO MÍNIMO.

- 01 Computadoras de escritorio o laptop Core i7 o superior.
- 01 Impresora A4.
- 01 Plotter para planos tamaño mínimo de hasta A1.
- 01 Movilidad.

6. Lugar y Plazo de Ejecución

PLAZO DEL SERVICIO:

El Contratista deberá desarrollar en **140 Días Calendario** a partir de recibido la orden de servicio y/o firma de contrato, hasta la entrega de las partidas electrónicas SUNARP, que demuestre el saneamiento físico legal de los predios materia de estudio, por mesa de partes de la UGEL, con el siguiente cronograma:

N°	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días calendarios)
01	Único Entregable: ÚNICO RESULTADO: Informe Final, que contiene la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• De los 14 predios descritos en el Anexo N° 01, se presentará 14 Partidas electrónicas preventivas y definitivas ².• 14 planos, memorias descriptivas, suscrito por el profesional competente.• 02 CD, con información editable de planos y memorias descriptivas, en formato editables, según los programas utilizados	A los (140) días calendario de suscrito el contrato (*).

(*). El plazo, podrá ser ampliado de acuerdo a la esquila de observación vertida por la SUNARP Juliaca, y determinado por la entidad.

7. Resultados Esperados-Entregables

El proveedor se deberá desarrollar en **150 Días Calendario** a partir de recibido la orden de servicio y/o firma de contrato, hasta la entrega de las partidas electrónicas SUNARP, que demuestre el saneamiento físico legal de los predios materia de estudio, por mesa de partes de la UGEL, con el siguiente cronograma:

N°	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días calendarios)
01	Único Entregable: ÚNICO RESULTADO: Informe Final, que contiene la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• De los 14 predios descritos en el Anexo N° 01, se presentará 14 Partidas electrónicas preventivas y definitivas ³.• 14 planos, memorias descriptivas, suscrito por el profesional competente.• 02 CD, con información editable de planos y memorias descriptivas, en formato editables, según los programas utilizados	A los (140) días calendario de suscrito el contrato (*).

(*). El plazo, podrá ser ampliado de acuerdo a la esquila de observación vertida por la SUNARP Juliaca, y determinado por la entidad.

8. Conformidad

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el área usuario en el plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, la PGE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas,

otorgándole un plazo para subsanar de quince (15) días calendario para realizar las subsanaciones. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la PGE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la PGE para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la PGE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

9. Forma y Condiciones de Pago

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La PGE paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles

La PGE realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles, en un pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la PGE debe contar con la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable del JEFE DE GESTION INSTITUCIONAL.
- Comprobante de pago.
- PAGO UNICO

En caso de retraso en el pago por parte de la PGE, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

10. Confidencialidad (De corresponder)

No corresponde

11. Penalidades

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la PGE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente,

se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la PGE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

12. Resolución del Contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

13. Cláusula Garantías

No aplica.

14. Cláusula Gestión de Riesgos

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

15. Cláusula Anticorrupción y Antisoborno

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la PGE.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la PGE, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la PGE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la PGE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



16. Cláusula Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



[Handwritten Signature]
Ing. Econ Gorki Zea Mollinedo
JEFE DE AREA DE GESTION INSTITUCIONAL
UGEL - CRUCERO

Firma del responsable de la Unidad Orgánica



ANEXO N° 01

N°	Código de Local	Nombre del Predio	Dirección	Departamento / Provincia / Distrito
1	447661	POTONI	PERÚ	PUNO/CARABAYA/POTONI
2	466065	IEP 72432	HUANCASAYANI	PUNO/CARABAYA/LIMBANI
3	449778	AGRO INDUSTRIAL	CARABAYA S/N	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
4	449580	056	JORGE CHAVEZ 335	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
5	449815	SIERVOS DE DIOS	GONZALES PRADA 409	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
6	557942	DEL ALTIPLANO	ANANSAYA	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
7	686190	VIRGEN DE ROSARIO	CRUCERO	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
8	449641	72908 JOSE CARLOS MARIATEGUI	ALFONSO UGARTE S/N	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
9	449815-600455	SIERVOS DE DIOS - UNION KENAMARI	CRUCERO	PUNO/CARABAYA/CRUCERO
10	450371	080	USICAYOS	PUNO/CARABAYA/USICAYOS
11	450408	72200 NICOLAS GARCIA RIQUELME	SALLACONI	PUNO/CARABAYA/USICAYOS
12	788037	SALLACONI	SALLACONI	PUNO/CARABAYA/USICAYOS
13	017557	72744 SAGRADO CORAZON DE JESUS	VERA ESTADIO MUNICIPAL	PUNO/CARABAYA/USICAYOS
14	706876	SAGRADO CORAZON DE JESUS	PASAJE ESTADIUN MUNICIPALIDAD	PUNO/CARABAYA/USICAYOS

